

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, los artículos 5 y 44 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 6 del Decreto 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 7 de la Constitución Política dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 43 de la Constitución Política señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 70 de 1993 indica en su artículo 44 que, como mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esa ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 2 crea al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 señala que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 asigna como función de los Ministerios cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 señala como funciones de los ministros las de participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos; y dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.

Que la Ley 731 de 2002, en su artículo 20 establece que, en todas las entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011 en su artículo 3 dispone la integración del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se encuentra en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, en su artículo 6 asigna funciones al despacho del Ministro, a quien le corresponde, entre otros, definir y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible; crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento; y coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio y del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Documento Conpes 4080 de 2022 contiene la “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País”, el cual señala que con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y el enfoque de género en torno a los asuntos de cambio climático, entre 2022 y 2030, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará y ejecutará, en coordinación con las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y otras partes interesadas, un Plan de Acción de Género y Cambio Climático (PAGCC) el cual incluirá actividades e indicadores específicos para fortalecer la integración sistemática del enfoque de género en las políticas y medidas relacionadas con la gestión del cambio climático, así como la creación de arreglos institucionales y capacidad instalada de género y cambio climático en entidades con responsabilidades sobre la gestión del cambio climático.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el párrafo primero de su artículo 3 dispone que “el Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que el artículo 4 de la Ley 2294 de 2023 reconoce como actores diferenciales para el cambio a las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina, los cuales son parte integral de las transformaciones propuestas por el Plan, y con los cuales se pretenden lograr transformaciones hacia una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supere las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

Adicionalmente, el Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece que el enfoque de género se incorporará en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, que se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales, y que todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares, y que se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios/as públicos/as.

Asimismo, el señalado Documento de Bases indica que se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos, por lo que en entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

Que en este sentido, se hace necesario crear el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, para abordar los asuntos relacionados con estos enfoques en las entidades que conforman el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO. Créase el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, en adelante “el Comité”, como instancia encargada de promover la transversalización de los enfoques poblacional, diferencial y de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, políticas, planes, proyectos e instrumentos normativos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todas las entidades públicas que conforman el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de una adecuada comprensión y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

- a. **Enfoque poblacional:** el enfoque poblacional en la gestión ambiental se refiere a la consideración de las necesidades y demandas de la población, de manera que las decisiones tomadas sean inclusivas y equitativas. Además, busca promover la participación activa de la población en la gestión ambiental.

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

- b. Enfoque diferencial:** el enfoque diferencial, en el contexto de la gestión ambiental, se orienta a la identificación de las necesidades y características específicas de cada grupo poblacional para diseñar, implementar y hacer seguimiento y evaluación de instrumentos de política y normativos que se ajusten a sus necesidades.
- c. Enfoque de género:** el enfoque de género en la gestión ambiental es una categoría de análisis que busca integrar la igualdad de género en el diseño, implementación y seguimiento y evaluación de instrumentos de política y normativos. Esto implica considerar cómo las diferencias de género pueden afectar el acceso y control de los recursos naturales, la exposición a riesgos ambientales y la participación en la toma de decisiones, entre otros.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. El Comité estará integrado por:

1. El/La Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El/La Viceministro/a de Políticas y Normalización Ambiental o su delegado/a.
3. El/La Viceministro/a de Ordenamiento Ambiental del Territorio o su delegado/a.
4. El/La Secretario/a General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado/a.
5. El/La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien será el/la Secretario/a Técnico/a o su delegado/a.
6. El/La Directora/a del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, o su delegado/a.
7. El/La Directora/a de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o su delegado/a.
8. El/La Directora/a de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, o su delegado/a.
9. El/La Directora/a del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – INVEMAR, o su delegado/a.
10. El/La Directora/a del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, o su delegado/a.
11. El/La Directora/a del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”, o su delegado/a.
12. El/La Directora/a del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”, o su delegado/a.

Parágrafo. El Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades públicas y/o privadas, así como a personas naturales y jurídicas que estime pertinentes, de conformidad con sus competencias y con los asuntos a tratar en desarrollo de sus funciones. Estos asistentes participarán con voz pero sin voto en las sesiones a las que sean invitados.

Las invitaciones efectuadas a las/los servidores/as públicos/as serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Son funciones del Comité:

1. Adoptar, hacer seguimiento y evaluar el plan de acción anual y cuatrienal del sector para dar cumplimiento a los compromisos consignados en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas diferenciales, poblacionales y de género.

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

2. Adoptar lineamientos para la incorporación e implementación de los enfoques poblacional, diferencial y de género en los programas, planes, proyectos e instrumentos normativos del sector.
3. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la transversalización de los enfoques poblacional, diferencial y de género.
4. Identificar y promover las buenas prácticas y experiencias exitosas para el desarrollo y la implementación de los enfoques poblacional, diferencial y de género.
5. Crear subcomités y grupos de trabajo especializados que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto y funciones.
6. Adoptar su propio reglamento operativo, en el cual se incluirá, entre otros, las reglas de funcionamiento de los subcomités y grupos de trabajo que hagan parte del Comité.
7. Las demás requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. Las funciones del Comité se desarrollarán bajo el principio de coordinación, sin perjuicio de las competencias de cada una de las entidades que lo conforman.

Parágrafo 2. Créense los subcomités de asuntos de género y de asuntos étnicos, que estarán integrados por delegados/as de cada uno de los/as integrantes del Comité. Cada subcomité tendrá la responsabilidad de generar los lineamientos para la transversalización de los enfoques de su competencia, a ser sometidos para aprobación del Comité.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA DEL COMITÉ. Las convocatorias a las sesiones del Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género las hará la Secretaría Técnica por cualquier medio físico o electrónico, con al menos dos (2) días de antelación, indicando el tema a tratar, el respectivo orden del día junto con la documentación objeto de discusión y/o decisión, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la modalidad bajo la cual se adelantará la sesión, esto es presencial, virtual o mixta. En el caso de la sesión virtual o mixta, se indicará el medio que será utilizado.

ARTÍCULO 7. SESIONES. El Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses. De forma extraordinaria, se convocará en cualquier tiempo, por solicitud de la Presidencia del Comité, previa citación de la Secretaría Técnica, o a petición de tres (3) de sus integrantes.

De cada una de estas sesiones se levantará un acta en la que constarán asistentes, el orden del día, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y los compromisos acordados, señalando sus respectivos responsables y tiempos de ejecución, la cual deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 8. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando algún/a integrante del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica, con antelación a la realización de la sesión, indicando las razones de la inasistencia.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité podrá deliberar con al menos la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión con derecho a voto.

“Por la cual se crea el Comité Sectorial de Asuntos Poblacionales, Diferenciales y de Género, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA. El/La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones, preparar el orden del día.
2. Elaborar y suscribir las actas de cada sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los/as integrantes del Comité en la periodicidad que se determine en el reglamento operativo.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité y demás documentación asociada a las sesiones, y suscribir un acta de entrega en caso de cambio de Secretario/a Técnico/a.
6. Recibir y tramitar las propuestas, inquietudes o solicitudes presentadas por los/as integrantes del Comité y que guarden relación con su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité y por la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina Asesora de Planeación, comunicará el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Juan Andrés Casas Monsegny – Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Jessica Pinilla - Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Laura Torres - Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Leyla Garcia Mayorca - Oficina Asesora de Planeación
Diana Carolina Rodríguez Alegría – Subdirección de Educación y Participación

Revisó: Dorian Alberto Muñoz - Oficina Asesora de Planeación
Sandra Acevedo – Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Aprobó: Patricia Bojacá Santiago - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Alicia Andrea Baquero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Francisco Javier Canal – Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorial